

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente el proyecto y las obras de restauración retablo mayor iglesia Ntra. Sra. de la Asunción, en Sierra de Fuentes.*

### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 2000SOP0202.

### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración retablo mayor iglesia Ntra. Sra. de la Asunción en Sierra de Fuentes.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado s/publicidad.
- c) Forma:

### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 7.840.544 pesetas.

### 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 10 de abril de 2000.
- b) Contratista: ATRIUM-CRBC, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 7.840.544 pesetas. (47.122,61 euros).

Mérida, 10 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

---

*ANUNCIO de 14 de abril de 2000, sobre notificación de la resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel*

## *Fernández Cortés por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 14 de abril de 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

### A N E X O

Asunto: Notificación de Resolución  
Expte. n.º: ES/1999/40.

En el expediente sancionador seguido frente a D. Enrique Rueda Ruiz, D. Rafael Cabrera Navarrete y D. Manuel Fernández Cortés, por la realización de prospecciones arqueológicas con detectores de metales careciendo de la preceptiva autorización, se le notifica la resolución dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Instruido el expediente sancionador incoado a D. Enrique Rueda Ruiz, D. Rafael Cabrera Navarrete y D. Manuel Fernández Cortés, sobre la presunta infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Artículo 1 y 2 del Decreto 37/1999, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico. El Decreto 93/1997, de 1 de julio, sobre regulación de la actividad arqueológica. Se formula la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de noviembre de 1999, la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural acuerda la incoación de expediente sancionador a D. Enrique Rueda Ruiz, D. Rafael Cabrera Navarrete y D. Manuel Fernández Cortés, por presunta infracción de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se ha seguido el Procedimiento legalmente establecido, obviándose aquellos trámites que, por parte de la instrucción, no se consideren relevantes para la constatación y calificación de los hechos:

PRIMERO: Se nombra Instructor y Secretaria, respectivamente, de dicho expediente a D. Hipólito Guillén Regodón y D.ª Emilia Vázquez Mendo.

Con fecha 24 de noviembre de 1999 se remitió a los expedientados el acuerdo de incoación del expediente administrativo sancionador. Siendo recibidas las notificaciones: El Sr. Rueda el 26-11-99, el Sr. Cabrera el 29-11-99. La del Sr. Fernández fue devuelta, por "caducado", el 13-1-2000.

El día 1 de diciembre de 1999 se formula por parte del Instructor, el Pliego de Cargos. Siendo recibidas las notificaciones: El Sr. Rueda el 9-12-99, el Sr. Cabrera el 13-12-99. La del Sr. Fernández fue devuelta, por "caducado", el 1-2-2000.

El día 21 de diciembre de 1999 se recibe, en la Consejería de Cultura, escrito de alegaciones al expediente sancionador por parte del Sr. Rueda. En el que hace constar lo siguiente:

1.—Como cuestión preliminar y antes de entrar en el fondo del asunto he de instar la nulidad del procedimiento por infracción de las normas procedimentales en materia sancionadora, en concreto uno de los elementos esenciales de los actos administrativos, la motivación.

2.—Se determina claramente que la finalidad de la utilización de este tipo de aparatos debe ser la detección de restos arqueológicos, hecho que en ningún momento ha acontecido en el presente supuesto, y ello se deduce claramente por cuanto no han sido intervenidos objetos de valor arqueológico alguno por muy insignificantes que pudieran haber sido, todo ello unido a que la zona donde supuestamente se utilizó el aparato detector de metales, sito en la localidad de Valverde de Llerena (Badajoz), no tiene señalización alguna, careciendo de medidas jurídicas de protección que pudieran dar a conocer que, en la referida zona existiera algún tipo de resto de interés arqueológico.

3.—La venta de este tipo de aparatos es muy generalizada y completamente libre, sin la necesidad para su utilización de autorización administrativa previa. Siendo sus finalidades de muy diversa índole, como la búsqueda de plomo, finalidad que era, precisamente, la perseguida el día de los hechos, cosa que se deduce por no haber sido intervenido ningún objeto de valor arqueológico.

En el escrito de alegaciones, el expedientado deja designado a efectos de futuras notificaciones el domicilio profesional del letrado D. Miguel Antonio Gómez Aranda, sito en Córdoba, C/. Fray Luis de Granada, n.º 6, esc. 5-4.º 2.

El día 14 de enero del 2000 se solicita a la Guardia Civil del puesto de Valverde de Llerena que ratifique o no la denuncia para

que adquiera la condición de prueba. Siendo recibida la petición el 18 de enero de 2000.

El día 20 de enero de 2000 se presenta en la Consejería de la Presidencia y Trabajo: Anuncio de 14 de enero del 2000, sobre notificación del Acuerdo de Incoación del procedimiento sancionador y nombramiento de instructor y secretaria contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Dicha resolución se publica en el D.O.E. n.º 10, de 27 de enero de 2000.

El día 14 de enero de 2000 se remite al Ayuntamiento de Córdoba, para su publicación en el tablón de edictos, del citado Ayuntamiento, el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador y nombramiento de instructor y secretaria contra D. Manuel Fernández Cortés. Recibida la notificación el día 18 de enero de 2000.

En el escrito referido anteriormente se le solicita al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 30/1992, que nos facilite la dirección correcta de D. Manuel Fernández Cortés.

El día 21 de enero de 2000, y con registro de entrada en esta Consejería n.º 1.035, se tiene conocimiento del informe ratificación de la denuncia. El informe dice:

"En relación a lo manifestado por el denunciado sobre la no existencia de infracción administrativa ya que la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura lo considera infracción cuando la búsqueda se refiere a restos arqueológicos y ellos no se encontraban buscando esos restos. No se ajusta en nada a la realidad, ya que los propios denunciados manifestaron que se trasladaron tantos kilómetros porque sabían que esta zona es de un gran interés y que había restos arqueológicos por existir en dicho lugar un antiguo enclave romano".

El día 1 de febrero de 2000 se remite al Ayuntamiento de Córdoba, para su publicación en el tablón de edictos, del citado Ayuntamiento, el acuerdo de puesta de manifiesto del expediente sancionador seguido contra D. Manuel Fernández Cortés. Recibida la notificación el día 3 de febrero de 2000.

El mismo día se envía a los restantes expedientados, Sr. Rueda y Sr. Cabrera, el acuerdo de puesta de manifiesto del expediente sancionador seguido contra ellos. Siendo recibidas las notificaciones los días: 3 y 4 de febrero de 2000, respectivamente.

El día 2 de febrero de 2000 se presenta en la Consejería de la Presidencia y Trabajo: Anuncio de 1 de febrero de 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del procedimiento sancionador seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en mate-

ria de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El anuncio se publica en el D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero de 2000.

Ese mismo día se presenta en la Consejería de la Presidencia y Trabajo: Anuncio de 25 de enero del 2000, sobre notificación del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El anuncio se publicó en el D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero de 2000.

El día 17 de febrero de 2000 se remite al Ayuntamiento de Córdoba el Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, para su publicación en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento. Siendo recibida la notificación el 21 de febrero de 2000, concediéndole al expedientado un nuevo plazo para examinar y formular las alegaciones que considerase oportunas, presentando los documentos y justificaciones a que hubiere lugar.

El día 18 de febrero de 2000 tiene entrada con número de registro en esta Consejería n.º 2.804, certificado del Ayuntamiento de Córdoba de haber estado expuesta la resolución de incoación del expediente, entre los días 24 de enero de 2000 al 3 de febrero de 2000.

El día 21 de febrero de 2000 se tiene conocimiento de las alegaciones presentadas por D. Rafael Cabrera Navarrete, al expediente sancionador seguido contra él, con registro de entrada en esta Consejería n.º 2.912. Donde dice:

1.—A falta de pruebas, la propia Consejería de Cultura dispone que la simple utilización de aparatos detectores de metales ya implicaría la búsqueda de restos arqueológicos. Ante tal circunstancia, existe un principio básico, cual es la presunción de inocencia que ampara a todos.

2.—Asimismo he de dejar constancia de que en la zona donde supuestamente se ha producido la infracción no se encuentra señalizada ni existe elemento alguno que permita conocer la existencia de restos.

En el escrito de alegaciones el expedientado deja designado a efectos de futuras notificaciones el domicilio profesional del letrado D. Miguel Antonio Gómez Aranda, sito en Córdoba, C/. Fray Luis de Granada, n.º 6, esc. 5-4.º 2.

El día 9 de marzo de 2000 tiene entrada con número de registro en esta Consejería n.º 3.954, certificado del Ayuntamiento de Córdoba de haber estado expuesto el Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente, entre los días 8 de febrero de 2000 al 18 del mismo mes y año.

Finalmente, el día 24 de marzo de 2000 se formula la Propuesta

de Resolución, remitiéndose con la misma fecha a los expedientados, concediéndose nuevo plazo para formular las alegaciones que consideren convenientes en su defensa.

SEGUNDO: De todo lo actuado, el instructor concluye:

Utilización de aparatos detectores de metales, en el paraje "El Tesoro", sito en el término municipal de Valverde de Llerena (Badajoz), realizando una exploración sistemática de un área superficial que no precisa remoción de tierras dirigida a detección y estudio de restos históricos, así como de los componentes geológicos con ellos relacionados, y la recogida de restos muebles de actividad humana depositados en superficie.

Lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, y el artículo 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, que determinan que se consideran ilícitas y dan lugar a sanción las actuaciones arqueológicas realizadas sin la autorización preceptiva.

Lo dispuesto en el artículo 94.2 a) de la Ley 2/1999, de 22 de mayo, de Patrimonio Histórico-Cultural de Extremadura, en cuanto a la cuantía de la multa en atención a la tipificación de la infracción.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

La legislación que se ha aplicado en este expediente es la siguiente:

- Ley 2/1999, de 22 de mayo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 37/1997, de 18 de marzo, Patrimonio Histórico Artístico. Prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico.
- Decreto 93/1997, de 1 de julio, Arqueología. Regula la actividad arqueológica.
- Decreto 9/1994, de 8 de febrero, Procedimiento Administrativo. Reglamento sobre procedimientos sancionadores de la Junta.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL CONSEJERO DE CULTURA, vista la Propuesta de Resolución

#### R E S U E L V E

Sancionar a D. Enrique Rueda Ruiz, D. Rafael Cabrera Navarrete y

D. Manuel Fernández Cortés, con una multa de 50.000 pesetas (300,5 euros), a cada uno, por la infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Notifíquese la presente resolución al interesado, haciéndole constar que contra la misma, por agotar la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de ésta, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Podrá también interponer recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Se le de traslado al Instructor, para que proceda a su notificación. Mérida, 14 de abril de 2000. EL CONSEJERO DE CULTURA, Fdo.: Francisco Muñoz Ramírez».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notifica a los efectos oportunos.

Igualmente se le hace saber que no deberá realizar el ingreso hasta tanto la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le notifique la forma, lugar, medio y plazos del pago. Mérida, 14 de abril de 2000. EL INSTRUCTOR, Fdo.: Hipólito Guillén Regodón.

---

**ANUNCIO de 14 de abril de 2000, sobre notificación de la puesta de manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la puesta de manifiesto del expediente san-

cionador, seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 14 de abril de 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

#### A N E X O

Asunto: Puesta de manifiesto del expediente.  
Expte.: ES/2000/06.

Finalizada la instrucción del procedimiento sancionador seguido frente a D. Manuel Ruiz Yáñez, sobre la posible infracción de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, recogida en el artículo 92.2 d), en relación con el artículo 46.1 de la mencionada Ley.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SE ACUERDA: Poner de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, en las dependencias de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, 14, de la ciudad de Mérida, donde podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Lo que se le notifica, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los efectos oportunos. Mérida, 14 de abril de 2000. EL INSTRUCTOR, Fdo.: Hipólito Guillén Regodón.

#### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

**ANUNCIO de 10 de abril de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Elviro Carrasco Silva.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador y Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial